

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio del dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 54-001-23-31-000-2007-00289-01  
**ACTOR:** LUIS MIGUEL DÍAZ BARRERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL


**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, por el cual **MODIFICA** la sentencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil once (2011), proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
Magistrada.

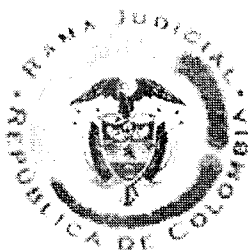
Zulma A.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 17 JUL 2019

  
Secretario General

<sup>1</sup> Vista a folios 419 a 430 del Cuaderno del Consejo de Estado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 54-001-23-31-000-2011-00480-01  
**ACTOR:** ZORAIDA RODRIGUEZ RAMIREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 – POLICÍA NACIONAL

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, por el cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
 Magistrada.

Zulma A.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 OFICINA GENERAL SECRETARIAL

Por anotación en el ESTADO, notifico a las  
 partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m.  
 hoy 17 JUL 2019

  
 Secretario General

<sup>1</sup> Vista a folios 407 a 415 del Cuaderno del Consejo de Estado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS  
**RADICACIÓN** : 54-001-23-31-000-2011-00357-00  
**ACTOR** : MIGUEL ÁNGEL GARAVITO MENDOZA Y OTROS  
**DEMANDADO** : E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2018, el apoderado de la parte incidentada indica que no hay claridad si en relación con la patología de la menor se producirá un defecto degenerativo o positivo – regenerativo- teniendo en cuenta su edad, lo cual permitiría llevar a una disminución de la pérdida de capacidad laboral; por otra parte, manifiesta que no existe claridad del porqué del porcentaje del P.C.L., pues la fundamentación en el dictamen es vaga máxime cuando dentro del mismo se lee que *"no hay dolor al palpar ni a movilizar caderas ..."*.

Así las cosas para este Despacho, de acuerdo con lo anterior, no se vislumbra el planteamiento, por parte del incidentado, de una objeción grave contra el dictamen, de una parte porque el apoderado no lo manifiesta expresamente como tal, y de otra, porque no se precisa con claridad el error y muchos menos se piden pruebas para demostrarlo, sin embargo, si se entiende de lo reseñado que, la parte incidentada no encuentra claridad en relación con los asuntos puestos de presente y por tanto lo procedente será acceder a la aclaración y adición del dictamen; por ello se concederá un término de diez (10) días para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez se pronuncien en relación con los aspectos expuestos por el abogado del incidentado, de acuerdo con el escrito visto a folios 63 a 66 del Cuaderno del Incidente de Liquidación de Perjuicios.

De otra parte y en atención a la respuesta dada por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología este Despacho considera pertinente, para efectos de obtener una prueba que goce de mayor precisión en relación con el costo estimado de los tratamientos médicos que deberá asumir la familia de la menor AIXA SHADDY YIRETH GARAVITO DELGADO, tal y como se expuso en providencia del 30 de octubre del 2017, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Norte de Santander, para que a través de perito médico -preferiblemente ortopedista y/o traumatólogo- de acuerdo con su experiencia determine con qué frecuencia tienden a manifestarse patologías como la osteomielitis crónica y del acortamiento del miembro inferior derecho que afectan a la menor; tal precisión es requerida para que el Tribunal con fundamento en las demás pruebas aportadas pueda calcular el costo del tratamiento respectivo.

Por último se encuentra que, a folios 76 al 80 obra solicitud del apoderado de la parte actora mediante la cual requiere la expedición de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2015; al respecto encuentra el Despacho que lo procedente es negar la entrega hasta tanto no se resuelva de fondo el presente incidente de liquidación de perjuicios, y por consiguiente su eventual envío al Consejo de Estado en grado jurisdiccional de consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 del C.C.A., y lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, tal y como ya se había resuelto en providencia del 21 de mayo del 2018.

**En consecuencia se dispone:**

1. Oficiar a la Junta regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare el dictamen pericial visto a folios 17 al 21 del Cuaderno de Incidente de Liquidación de perjuicios, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
2. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, Seccional de Norte de Santander para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del

presente auto, rinda dictamen pericial a través de perito médico - preferiblemente ortopedista y/o traumatólogo- mediante el cual, de acuerdo con su experiencia, determine con qué frecuencia tienden a manifestarse patologías como la osteomielitis crónica y del acortamiento del miembro inferior derecho que afectan a la menor; tal precisión es requerida para que el Tribunal con fundamento en las demás pruebas aportadas pueda calcular el costo del tratamiento respectivo.

3. Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vista a folios 76 al 80 del cuaderno del incidente de regulación de perjuicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

4. Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ**  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTITUCIÓN SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. oy 17 JUL 2019

  
Secretario General